



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VINCES

ORDENANZA N° 2017-001

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES

MOTIVACIÓN

El cantón Vinces, debido al dinamismo de su actividad comercial en la zona céntrica de la ciudad evidencia un cierto nivel de ocupación de portales y aceras a favor de algunos comerciantes tanto ambulantes como de aquellos que teniendo un local propio o alquilado insisten en ocupar estos espacios para beneficio propio sin ningún orden o limitación en menoscabo del derecho del peatón a usar estos mismos espacios para el libre tránsito de los mismos.

De igual manera en la presente ordenanza se establecen los límites entre la zona céntrica, pericentral, urbano marginal y rural, se determinan los deberes del ciudadano con relación al cuidado de la vía pública, de las obligaciones de las personas, empresas e instituciones que ordenaren trabajos locativos en la vía pública, de los permisos de ocupación de la vía pública, de la ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios, de los espacios para estacionamiento exclusivo de vehículos, de los letreros y avisos publicitarios, de los espacios para uso de restaurantes, soda bares, cafeterías y similares, de los vendedores ambulantes, de los negocios que producen aglomeraciones de clientes, ventanilla para atención al público, del cierre de la vía pública, de los permisos para desfiles y eventos deportivos, de construcción de rompe-velocidades y de maquinaria que dañe la calle, de los permisos ocasionales y tarifas de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño y otros, de las obligaciones, sanciones y deberes de los propietarios de los predios urbanos o solares que realicen construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública, del otorgamiento de permisos, de las competencias del comisario (a) municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

1/28

SECRETARÍA
GENERAL





Que la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 1 que expresa: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano.- numeral 2; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.- 3.- planificar, construir y mantener la vialidad urbana.- 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.-

Que con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, que prescribe en sus artículos 7, y, 57 a) la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades;

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Acuerdo al literal m), del art 54, del COOTAD, Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que en el Artículo 378 del COOTAD, prescribe respecto la potestad de ejecución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de este.

En este evento, recuperará los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%), más los intereses correspondientes. Por otra parte, el Art. 395 ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativa mediante acto normativa, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio en la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de su competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, los valores de las multas, y los mecanismos de control han quedado desactualizado por la inflación desarrollada a la fecha, y por la desorganización administrativa de la propia municipalidad;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública;

Que, es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación, a fin de regular, prevenir y controlar, e, iniciar un proceso educativo que busque regular de manera articulada la contaminación ambiental, y, frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad de Vinces;

2/28

SECRETARIA
GENERAL





Que, es necesario dar un marco referencial factible al vendedor callejero, y a los ciudadanos de escasos recursos a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática de la informalidad y desempleo;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que existen en la ciudad un alto número de solares vacíos e inmuebles abandonados cuyos propietarios incumplen normas municipales referentes a la seguridad y limpieza de los mismos, habiendo los valores de las multas y los mecanismos de control quedando desactualizados; y,

Que se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana, el ornato y el desarrollo material de la ciudad;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en última parte, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de las tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que la COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada en el respectivo concejo, para la prestación de servicios, literal f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicios administrativo; i) otros servicios de cualquier naturaleza;

Que el referido cuerpo Legal en el Artículo 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Literal a) que dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, y, literal c) que dice: Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el indicado cuerpo legal en el Art. 186 expresa: Los Gobiernos Municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de la plusvalías;





Que el Concejo Municipal expidió la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el uso y ocupación de la vía pública en el Cantón Vinces, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil catorce, en la que se establece el sistema mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces, regula y controla el uso y ocupación de la vía pública;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permita la sostenibilidad de los servicios es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión de los servicios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 3, 12, 238, 240 y 264 numerales 1, 2, 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y literales a) del Art 57, y, Arts. 5, 6, 7; literal m del Art.54, literal a) del art. 57; 137, 186, 378, 395, 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art 1.- DEFINICIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a las avenidas, calles, plazas, parques, jardines abiertos, pasajes, portales de la zona central de la ciudad, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas y rural del cantón Vinces, hasta diez metros de cada costado de la superficie de la rodadura.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art 2.- ZONAS EN QUE SE DIVIDE EL CANTÓN VINCES.- Para una mejor aplicación de esta ordenanza, el cantón Vinces se divide en las siguientes zonas:

- 1) **ZONA CENTRAL.-** El área comprendida entre las calles Weinza hasta la calle Ricaurte y desde la Córdova hasta el Malecón Eloy Alfaro, en esta zona

4/28

SECRETARIA
GENERAL





la calle, vereda y portales se considera vía pública por lo que no deben ser obstruidos o cerrados.

- 2) **ZONA PERICENTRAL.-** Desde la calle Quito hacia el norte hasta Río Nuevo; desde la 24 de Mayo hacia el sur hasta las Palmitas y barrio Santa Rosa; hacia el este: A continuación de la calle Córdoba hasta la Augusto Valencia, y, al oeste parroquia urbana Balzar de Vinces, en esta zona las calles y veredas se consideran vía pública quedando el uso de los soportales (portales) a criterio del propietario de la vivienda siempre que tal uso no cause molestias al vecino.
- 3) **ZONAS URBANAS MARGINALES:** Las cooperativas de vivienda que existan en el cantón Vinces, en esta zona las calles y veredas se consideran vía pública quedando el uso de los soportales (portales) a criterio del propietario de la vivienda siempre que tal uso no cause molestias al vecino.
- 4) **ZONA RURAL:** Se considera zona rural aquellos sectores del cantón que se extienden más allá de los límites urbanos de la ciudad de Vinces incluida la parroquia rural Antonio Sotomayor (Playas de Vinces).

Art. 3.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.- Las concesiones, permisos, multas y demás derechos municipales se cobraran tomando como base para su aplicación y calculo el salario mínimo vital general vigente al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.- Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del Cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS.- Es obligación de los ciudadanos, propietarios de predios urbanos o rurales, conservar sin basura los portales de sus casas, pavimentarlos a un mismo nivel que los portales vecinos cuando se realice una construcción en tanto esto sea posible y realizar las reparaciones que sean necesarias para mantener un buen ornato de estos portales y no obstruir la vía pública; a los peatones o transeúntes les está prohibido arrojar basura y/o desperdicios en calles, aceras y portales. La misma prohibición rige a las personas

5/28

SECRETARÍA
G E N E R A L





que se movilizan en transporte público o privado u otro tipo de vehículos motorizados o no.

En caso de arrojar basura a la vía pública desde un transporte público o privado, el responsable y acreedor a sanción (multa) será el propietario del vehículo, la multa será del 10% del salario básico unificado vigente.

El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por el Comisario Municipal, Policías Municipales, Director de Ambiente y Seguridad Ciudadana, Inspectores de Aseo de Calles y Policía Nacional, Agentes de Tránsito, será llamado la atención a reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, de hacerlo así no se impondrá sanción alguna, pero si desacata a la autoridad, en caso de negarse a recoger el desperdicio será aprehendido para aplicar la multa correspondiente al 10% de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, en caso de rebeldía y/o agresión física y/o verbal se procederá a aplicar el artículo 283 del COIP.

La persona que deposite desperdicios o basura en vía pública, solares u otro lugar no destinado para ello o fuera de los horarios determinados por la Municipalidad para su recolección por los obreros municipales, será sancionada con el 15% del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, por concepto de multa. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, trastos o material diverso sin estar debidamente triturados o compactados y en la respectiva funda de basura saco, saquillo o recipiente contenedor. En caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa señalada. Para escombros de construcciones el tratamiento es diferente y se lo explicará en un artículo exclusivo para ello.

Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, el vecino afectado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente, por escrito, adjuntando nombre del infractor y de ser posible foto del hecho ante la Comisaría Municipal para así deslindar su responsabilidad en el hecho, de no hacerlo está asumiendo tal responsabilidad.

Los ciudadanos deben iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

Los ciudadanos deben vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad o vivienda, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la municipalidad, de ser así debe denunciar el hecho en la Comisaría Municipal ya que de no hacerlo está aceptando la responsabilidad por la infracción. Además de hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

6/28

SECRETARIA
G E N E R A L





Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de mayo de cada año.

Los administradores y propietarios de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, de color negro, suficientes, visibles, para que sus clientes y transeúntes pueden arrojar papeles y desechos, con la respectiva funda plástica para basura, en caso de no dar cumplimiento serán multados con un 15% del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción, en caso de no dar cumplimiento se le multará, de manera mensual, hasta que dé cumplimiento con lo establecido en este artículo.

Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y respeto que se debe a las damas, niños y personas de la tercera edad. Esta infracción será sancionada por el Comisario Municipal y conducido el infractor a las oficinas de la comisaría con la ayuda de miembros de la fuerza pública (Policía Nacional) para que elabore el parte y ser sancionado con el 15% del salario básico unificado, por concepto de multa, según las circunstancias que agraven el acto se procederá conforme el Art. 283 del Código Orgánico de Procedimiento Penal, será entregado inmediatamente a los señores de la Policía Nacional para la aplicación de la norma legal.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 6. Obligaciones de los ciudadanos en trabajos locativos en la vía pública.-

Los trabajos locativos de cualquier índole en vía pública deberán en primer lugar obtener el permiso respectivo para ejecutar el trabajo en aceras, bordillos y calles, el permiso será otorgado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal quien luego de analizar el requerimiento dará o negará el permiso mencionado informando del mismo a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana.

Una vez realizado el trabajo en la vía pública, el responsable está obligado a reparar cualquier daño ocasionado durante el mismo.

En caso de incumplimiento de este artículo el responsable se hará acreedor a una multa de 10% del SBU por la contravención además de también pagar o reparar el daño causado.

El titular del permiso deberá tomar las medidas adecuadas para advertir del peligro a peatones y conductores por medio de señalética preventiva y otros medios como conos, no se considerará como señal o medio preventivo materiales como caña,

7/28

SECRETARÍA
GENERAL





maderos, escombros, llantas, ramas.

En caso de, aun teniendo el permiso municipal, la obra generara algún accidente en la vía y se comprobara que dicha obra no hubiere contado con la señalética apropiada para advertir del riesgo al peatón o conductor, el titular del permiso será responsable de los daños ocasionados en dicho accidente

CAPITULO IV

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 7. Normas Generales y clases de puestos.- Se establecen dos clases de puestos para la ocupación de la vía pública, puestos fijos temporales, los que durarán como máximo un año, y puestos ocasionales por días feriados.

Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, plantas o generadores de energía eléctrica, bombas para agua, letreros, negocios, barreras móviles de cualquier índole o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar otro uso a las vías.

La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública únicamente para los objetivos establecidos en la presente ordenanza.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de mercados, los permisos se otorgan de acuerdo a la ordenanza de Mercados, y, conforme al informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Vinces.

Para expender alimentos preparados en la vía pública, en los lugares establecidos por el GAD Municipal del Cantón Vinces se requerirá del permiso municipal, y los necesarios de los organismos de salud o de los competentes, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación y expendio.

Quien infrinja lo establecido en el presente artículo será sancionado con el 15 % del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción la primera vez, en caso de no acatar la prohibición se impondrá una segunda multa del 30% del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción y en caso de rebeldía se procederá al desalojo y decomiso del puesto en cuestión. Estas sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal.

Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en formato único, debidamente numerados. Quedan prohibidas todas las formas de recibo o permisos provisionales.

8/28

SECRETARIA
GENERAL





El GAD Municipal no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por un mes, trimestres, semestres o hasta un año, de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán re-liquidados por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado a la zona o al tipo de permiso. El permiso necesariamente tendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre de identificación del usuario, y el valor de tasa pagada.

El Comisario Municipal verificará constantemente si la superficie de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ocupación distinta a la otorgada en el permiso se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados, y volverá a tramitar y pagar nuevamente el permiso.

El Comisario Municipal controlará que los permisos se encuentren vigentes.

En caso mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de permisos serán retirados por el Comisario Municipal y devueltos al Departamento de Rentas para que este verifique su anulación definitiva que mantendrá la Dirección Financiera, y, se procederá al desalojo inmediato, y, en caso de seguir en lugar por más de 15 días después de ser notificado por el comisario se procederá con desalojo y la retención de los muebles y utensilios, para cuyo retiro se cobrará el 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de cometida la infracción, como multa, previo a su entrega.

CAPITULO V

DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.

Art. 8. De los permisos para construcciones reparaciones y demoliciones de edificios.- Para las construcciones, aumento, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificios, los propietarios e interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales de los trabajos correspondientes así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ambos permisos, relacionados con construcciones o demoliciones los otorga la antes mencionada Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal.

En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que soliciten y serán

9/28

SECRETARÍA
GENERAL





pagados por adelantado. La tarifa de pago será de 1% del salario básico unificado, por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo toda fracción de metro cuadrado, se entenderá metro cuadrado completo.

El interesado debe adherir copia del antes mencionado permiso de ocupación de vía pública para depósito de materiales de construcción y/o escombros en un lugar visible donde los inspectores y comisario municipal puedan verlo claramente.

Art. 9. Ocupación de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros 7 días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al 20% SBU y con la paralización de la obra hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se encuentre paralizada por más de 60 días hábiles el pago por la ocupación de vía pública será calculada al doble de la tarifa originalmente prevista. Esta infracción será sancionada por el Comisario Municipal previa notificación de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana.

Art. 10. Zonas de Seguridad para peatones y vehículos.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos con cubiertas, para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector, contruidos con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera, con un espacio mínimo de un metro de ancho por dos metros 50 centímetros de alto.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición. En caso de incumplimiento se le multará con el 10% del salario básico unificado, por cada semana que incurra en la infracción, que será cobrado al propietario del bien inmueble. Este incumplimiento será sancionado por el Comisario Municipal previo informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CAPITULO VI

DE LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Art. 11. Permisos para estacionamiento con objeto de embarque y desembarque de mercadería.- Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos con objeto de embarque y desembarque de mercaderías, materiales, etc., se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente.

10/28

SECRETARIA
GENERAL





El Comisario Municipal otorgará permisos con sujeción a la planificación otorgada por la Municipalidad, previo a lo planificado en ese sentido por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Vinces, y, de acuerdo a la direccionalidad de las vías y de los espacios reservados para los paraderos de transporte públicos, dicho permiso tendrá el valor de 1 salario básico unificado para carros pequeños; y, de 2 salarios básicos unificados para carros a partir de 3.5 toneladas, quienes podrán estar máximo una hora que servirá para el embarque y desembarque de mercadería, los mismos que serán exclusivamente en los horarios de 18h00 a 08h00 del día siguiente, en la zona centro. En la zona pericentral y urbano marginal el valor del permiso será similar a la zona centro pero el horario se puede extender desde las 07h00 a las 20h00.

Las compañías de taxis y camionetas de carga liviana legalmente constituidas podrán estacionar hasta tres (3) vehículos simultáneamente en sus respectivos estacionamientos, no en lugares diferentes al asignado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM.

Las instituciones privadas deberán pagar por el espacio de acuerdo por el permiso otorgado por la municipalidad.

Art. 12. Exoneración de pago por los parqueaderos de uso Oficial y otros.-

Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de vehículos oficiales y de las primeras autoridades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos. Para los cuales deberá solicitar el permiso correspondiente al comisario municipal quien previo informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Vinces procederá autorizar el número de parqueos solicitados, siempre y cuando el espacio adyacente al edificio antes mencionado tenga el espacio suficiente, en caso contrario se dará permiso para el número de parqueos que dicho espacio genere, no se ocupará para estos permisos los espacios de casas vecinas. Una vez otorgados los permisos los espacios respectivos deberán ser señalados por dichas instituciones.

Art. 13. Señalamiento de los espacios para parqueaderos.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada por parte del titular del permiso, como obstáculo en forma de cono de color naranja o triángulos con material reflectado. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo el mismo que sería retirado por la policía municipal o policía nacional o quien haga sus veces. El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad en el pavimento o en los triángulos de protección por parte también del titular del permiso.

Los espacios serán de 5 metros cuadrados, 2.50 de largo x 2 de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de estacionar oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán de la misma medida. Si se colocare otro tipo de obstáculo a los anteriormente establecidos serán decomisados. El cuidado para evitar al

11/28

SECRETARÍA
G E N E R A L





estacionamiento de vehículos ajenos al permiso será por cuenta del interesado quien deberá tener a mano el respectivo permiso.

La persona que impida el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionado con el 10% del salario básico unificado, por concepto de multa y/o según las circunstancias que agraven el acto, se procederá conforme el Art. 283 del Código de Procedimiento Penal, será entregado inmediatamente a los señores de la Policía Nacional para la aplicación de la norma legal.

Los accesos a los garajes privados, no pagarán derecho alguno pero están obligados a mantener las rampas de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo, dichas rampas no deben involucrar la acera respectiva.

CAPITULO VII

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 14.

a) DEFINICIONES.-

Letrero.- Se define como "letrero" al anuncio publicitario suspendido o adosado (adherido) a una pared o marquesina.

Derecho de publicidad.- se pagará por cada letrero el 3% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de manera anual

Valla publicitaria.- Se define como valla publicitaria aquella estructura de publicidad exterior consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios y sostenido por uno o más postes.

b) DERECHO DE PUBLICIDAD.- se pagará por cada valla publicitaria el 3% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de cada lado donde cumpla su objetivo la publicidad, más un salario básico unificado por ocupación de vía pública, los pagos serán anuales.

Para la colocación de letreros y vallas publicitarias se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la comisaría municipal. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

c) REQUISITOS.- Para instalar un letrero o valla publicitaria se requiere:

1. Ubicación propuesta
2. Que no obstruya o moleste el paso peatonal o vehicular

12/28

SECRETARIA
GENERAL





3. Que no obstruya el derecho de vista de vecinos y no afecte al paisaje
 4. Que presente la respectiva patente al día.
 5. Certificado (extendido por Rentas) de no adeudar al GADM de Vinces.
 6. Petición por escrito dirigido a la Comisaría Municipal, en caso de ser aprobada la solicitud, esta petición pasará al departamento de Rentas para la elaboración del respectivo título de crédito, con este título de crédito el interesado se acercará a la Comisaría Municipal para canjear una copia fotostática el título de crédito por el respectivo.
 7. En caso de la existencia de un letrero o valla publicitaria sin su respectivo permiso municipal al día o que se encuentre obstruyendo la vía pública se cobrará una multa del 25% de un salario básico unificado la primera vez; el 50% de un salario básico unificado la segunda vez y un salario básico unificado la tercera vez, en caso de permanecer impago con estas obligaciones se procederá al retiro del o los letreros o vallas publicitarias.
- d) **SOBRE LOS LUGARES DONDE NO COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL.**- Prohíbese la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, puentes peatonales, muro del malecón, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales y en general en cualquier área o bien público ubicado en el territorio cantonal.
- e) **SOBRE LOS LUGARES DONDE SE PUEDE COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL.**- Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre que la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.
- f) **PLAZO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.**- Dentro del plazo de 15 días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda o publicidad electoral.
- g) **RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.**- Será la Comisaría Municipal la encargada de dar efectivo cumplimiento a la disposición de retiro de la publicidad electoral tal como lo estipula el literal "f" del presente artículo 14, para lo cual la Comisaría Municipal tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan esta ordenanza, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de valores que resultaren de la

13/28

SECRETARÍA
GENERAL





reparación de los daños, limpieza o pintura que el GADM de Vinces tuviera que realizar en virtud del incumplimiento de lo estipulado en el presente artículo, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

h) **SANCIONES.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal “g” el incumplimiento del artículo 14 de la presente ordenanza será sancionado por la Comisaria Municipal de la siguiente manera:

1. La colocación de propaganda de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.
2. La colocación de propaganda de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en el presente artículo será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.
3. Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada.

CAPITULO VIII

DE LOS ESPACIOS PARA USO DE RESTAURANTES, SODA BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES

Art. 15. Utilización de portales para restaurantes, soda bares, cafeterías y similares.- Los restaurantes, soda bares, cafeterías y similares en la zona centro, podrán obtener permiso de ocupación de vía pública (portales) frente al inmueble en que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela con solo una mesa y dos silla alineadas junto y en paralelo a la fachada del local, en los locales que por la extensión de su fachada quepan dos mesas adheridas a esta y cada mesa con solo dos sillas alineadas en paralelo con la fachada del local esto será permitido, en la demás zonas se podrá situar frente al establecimiento únicamente una mesa y cuatro sillas en los portales; en el caso de inmuebles esquineros en cada cara una mesa y cuatro sillas (zona pericentral, urbano marginal y rural).

Se podrá ocupar los espacios, portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar, en caso de ocupación sin permiso el propietario del inmueble afectado puede, mediante documento con firma de responsabilidad denunciar el

14/28

SECRETARIA
GENERAL





hecho en la Comisaría municipal. Prohíbese en todas las zonas, otorgar estos permisos de ocupación de vía pública, en cuanto a lo que se refiere el presente artículo a los bares y similares que se dedican a la venta y consumo de licores y afines.

Art 16. Permiso y tarifa anual de ocupación de portales para restaurantes, soda bares, cafeterías y similares.- Los permisos serán anuales y pagarán una tarifa anual de 30% del salario básico unificado vigente a la fecha en las Zona Peri Central, Zonas Urbanas marginales, Zona Rural.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea ocupado por una mesa y dos sillas (tratándose de restaurantes, soda bares, cafeterías y similares), incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

El Comisario Municipal verificará el área ocupada, en las zonas permitidas, de encontrarse el área no permitida ocupada por mesas, sillas, taburetes, letreros, mercadería o utensilios estos serán decomisados por la comisaría municipal.

Para la devolución de los materiales o mercaderías decomisados el interesado debe cancelar una multa de un salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción.

Art. 17. De los puestos estacionarios para la venta de periódicos, revistas, tarjetas, cigarrillos y productos afines y de los puestos para ofrecer servicios.- Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública a aquellos lugares asignados por el GADM para que acojan a comerciantes de cierto tipo de mercadería. Se pueden asignar puestos estacionarios para la venta de periódicos, revistas, cigarrillos, caramelos, snacks y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales, tal como betunada de calzados, plastificación de documentos, u otros semejantes.

Exceptuando los puestos de betunada de calzado los demás negocios mencionados en el párrafo anterior deben ser instalados dentro de su respectivo kiosko que tendrán características semejantes entre si establecidas por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM.

Será el GADM del cantón por medio de su Dirección de Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial quien determine los sectores en donde se pueden instalar estos negocios, así como su número, acatando las disposiciones del mismo en lo concerniente a la gestión del lugar, cualquier puesto fuera del lugar asignado por el municipio será desalojado y sus materiales decomisados por la Comisaria Municipal.

El alcalde dispondrá, en base a los estudios de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con Comisaría Municipal, la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a la

15/28

SECRETARÍA
G E N E R A L





conveniencia del desarrollo de la ciudad.

El valor del permiso anual será del 15% del salario básico unificado vigente pagado por anticipado en la Tesorería Municipal.

El Comisario Municipal verificará el área ocupada en las zonas permitidas, de encontrarse este tipo de negocios en áreas no permitidas estos serán decomisados por la Comisaría Municipal, para ser devueltos a su propietario este debe cancelar una multa del 3% del salario básico unificado, la mercadería será devuelta al propietario en un lapso no menor a 24 horas.

Art 18. Normas adicionales para los permisos de vitrinas y mercaderías varias.- Para los locales comerciales de venta de toda índole, exceptuando los locales de comidas, en la zona centro y pericentral se les permite sobresalir, con vitrinas o mercadería, hasta cincuenta centímetros desde la pared del local, en caso de sobrepasar de cualquier forma y en cualquier magnitud esta medida la Comisaría Municipal procederá a imponer una multa al propietario del negocio por el valor de una remuneración básica unificada que esté vigente a la fecha de la infracción, en caso de reincidencia la multa será de dos salarios básicos unificados y si volviese por tercera vez a infringir esta disposición la comisaría procederá a decomisar la mercadería exhibida fuera del local comercial y a imponer una multa de tres salarios básicos unificados al propietario.

Para la devolución de la mercadería el interesado deberá haber cancelado la o las multas antes indicadas y deberá pagar 3 dólares por cada día que la mercadería esté en las bodegas municipales. Esta mercadería se tendrá en las bodegas de la municipalidad como máximo un mes, en caso de no haber sido retirada dentro de este lapso se procederá a su remate conforme a los procedimientos de ley. No se permite colgar mercadería en las paredes, fachadas, parte aérea del soportal, la vitrina o mercadería no podrá superar los 1.5 metros de altura.

Está prohibido el uso de lonas, plásticos, sombrillas o parasoles fuera de los locales comerciales.

Art. 19. De las tarifas de las vitrinas de exhibición autorizadas.- Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada por las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de cincuenta centímetros, si sobresalen más de cincuenta centímetros se procederá como indica el artículo 18 de la presente ordenanza.

Las tarifas anuales son las siguientes: Zona centro y Peri Central, la suma del 10% del salario básico unificado vigente a la fecha, por metro cuadrado. En las Zonas Urbano marginales, Zona Rural la suma del 5% del salario básico unificado vigente a la fecha.

Art 20. Normas específicas para el uso de elementos móviles destinados a la

16/28

SECRETARIA
GENERAL





venta de productos o servicios de la vía pública.- Se denomina elementos móviles, a las carretas o carretillas, triciclos, bicicletas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción o naturaleza pueden obtener un permiso de rodaje cuando desplacen continuamente por un lugar determinado previamente por el GADM.

Art. 21. Del permiso de rodaje.- El permiso de rodaje municipal permite el rodaje sin estacionamiento permanente en determinados lugares como lo es la zona pericentral, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual o temporal y por momentos no prolongados de más de diez minutos con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrecen. Queda prohibido el ingreso o circulación de estos elementos móviles (carretas, carretillas, triciclos, bicicletas y similares) en la zona centro de la ciudad, quedando autorizados a circular en las zonas pericentral y urbano marginal de la ciudad. Los permisos de rodajes serán mensuales, trimestrales, semestrales y anuales y pagaran el 0.30% del salario básico unificado vigente a la fecha por cada día de permiso solicitado, pagado en Tesorería Municipal previa solicitud presentada a la comisaría municipal.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas, bicicletas quedan exentos de obtener permisos de rodaje, debiendo respetar el sentido de circulación de las calles donde circulan.

Para los vendedores ambulantes que poseyendo un medio móvil como los descritos en este artículo ingresaran a la zona centro de la ciudad le será decomisado el mencionado medio móvil (carreta, carretilla o triciclo) por la comisaría municipal y su propietario o tenedor podrá recuperarla luego de 24 horas de permanecer en las bodegas del municipio previo a la firma de un compromiso de acatar lo establecido por esta ordenanza, si se volviese a suceder incumplimiento por parte del mismo vendedor ambulante la retención será de 48 horas, recuperando su elemento móvil mediante la firma de compromiso de acatar ordenanza, en caso de reincidencia el decomiso durará 72 horas, más allá de una tercera reincidencia el móvil será decomisado permanentemente.

Art. 22. Del permiso de Ubicación.- Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ocupación de vía pública que será asignado en las zonas establecidas para ello.

Art. 23. De los Automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.- Los automotores que se estacionan en la vía pública para exhibir o vender mercaderías están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagaran 0,3% del salario básico unificado vigente a la fecha por concepto de tarifa diaria. Esta actividad solo puede ejercerse dentro de las zonas Urbano marginales, Zona Rural o sectores que la Municipalidad expresamente determine, prohíbese estos permisos en la zona central. En caso de contravenir esta disposición el contraventor será sujeto al decomiso del

17/28

SECRETARÍA
GENERAL





vehículo y la mercadería que exhiba en el mismo, además será multado con un salario básico unificado que deberá pagar para poder recuperar vehículo y mercadería siempre y cuando también cancele 3 dólares por cada día de bodegaje. La mercadería puede estar almacenada en las bodegas del municipio por 30 días luego de lo cual, de no ser retirada serán rematadas conforme lo estipulan las leyes respectivas. Queda terminantemente prohibido otorgar permisos de este tipo para la zona centro de la ciudad, funcionario público que lo hiciere sería sujeto a una sanción de un salario básico unificado

La municipalidad por medio de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art. 24.- De la Categoría de ubicación.- La Dirección de Planificación durante el mes de enero de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas para los elementos estacionarios y móviles. El plano de ubicaciones será codificado previamente, y luego de obtener una autorización del Alcalde podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes. Los permisos pagados no serán re-liquidados, ni se cancelarán concesiones por el hecho de que una ubicación haya variado de categoría, sino que la nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.

CAPITULO IX

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES, DE LOS NEGOCIOS QUE PRODUCEN AGLOMERACIONES DE CLIENTES, VENTANILLA PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA, DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS, DE CONSTRUCCIÓN DE ROMPE VELOCIDADES Y DE MAQUINARIA QUE DAÑE LA CALLE

Art. 25. Definición.- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercaderías o servicios permitidos en la vía pública y que deben ejercer su actividad a pie y en continua movilización.

La comisaria municipal cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y evitará que su aglomeración implique el cierre parcial o total de una calle, vereda, portal o callejón, o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La Comisaría Municipal tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales.

Estas medidas irán de la solicitud verbal de despejar el sitio hasta el decomiso de la mercadería ofertada por el vendedor ambulante en caso de que este se niegue

18/28

SECRETARÍA
GENERAL





a acatar la disposición emanada de esta ordenanza o evada en forma continua el control municipal. Para ser devueltos a su propietario este debe cancelar una multa del 3% del salario básico unificado En Tesorería Municipal, la mercadería será devuelta al propietario en un lapso no menor a 24 horas siempre que muestre el recibo de pago de la Tesorería Municipal.

La Municipalidad , por medio de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, asignará las áreas para la instalación temporal de los denominados mercados de pulgas y los mercadillos populares a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes estableciendo instructivos para su funcionamiento, medidas no contaminantes, no se podrá otorgar este permiso en la zona central.

Art. 26.- De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.- Los negocios que por naturaleza de sus productos que generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas, y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán tomar necesariamente las medidas adecuadas para evitar tales efectos, y en caso de que no logren controlar los efectos indeseables, están obligados a trasladar sus instalaciones a lugares adecuados para el género del negocio, para eliminar la afectación causada a los vecinos.

Bastará la queja de vecinos, para que el Comisario Municipal tome acciones inmediatas, tales como la de ordenar la instalación de servicios higiénicos, guarderías, contenedores, para el uso de la clientela que atraigan.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad para remediar la afectación causante, deberá trasladar el negocio a otra zona de la ciudad o para solucionar determinados efectos causará la clausura del establecimiento.

Art. 27. Ventanilla para atención al Público.- Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atienda o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuese necesario y evitar la obstrucción mediante aglomeración de persona o mercadería.

Art. 28. Del cierre de la vía pública.- Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar la vía pública por razones de festejos o juegos de pelota o de cualquier índole, la Policía Municipal está obligado a cuidar a despejar el

19/28

SECRETARÍA
GENERAL





obstáculo y dejar libre la calle. En caso de rebeldía, reincidencia o faltas verbales o físicas a los funcionarios municipales se aplicará lo estipulado en el artículo 283 del COIP.

Art. 29. De los permisos para desfiles y eventos deportivos.- Todo desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con 5 días de anticipación junto con su plan de contingencia.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Art. 30. Condición para escolta o desvíos del tránsito.- Las autoridades de tránsito y/o Policía Nacional no podrán dar servicio de coordinación, escolta, ni hacer desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiere previamente concedido. Se exceptúa de esta obligación a los cortejos fúnebres.

Art. 31. Prohibición de tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuya ruedas u orugas puedan causar daños al pavimento. En caso de contravención además de pagar las reparaciones respectivas al infractor será sancionado hasta con 50% del salario básico unificado vigente a la fecha, por concepto de multa.

CAPITULO X

DE LOS PERMISOS OCASIONALES Y TARIFAS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS CÍVICAS, INICIO DE TEMPORADA ESCOLAR O PERIODO NAVIDEÑO Y OTROS

Art. 32. Permisos ocasionales.- Sólo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancia especiales tales como exhibición de pintura y festivales barriales, campañas solidarias de cualquier tipo, los espacios donde se otorgarán los permisos ocasionales de ninguna manera serán las calles céntricas de la ciudad, es decir, no en la calle Bolívar, Olmedo, Balzar, Nueve de Octubre y no se permitirá el uso de amplificación por encima de los decibeles para zona urbana de acuerdo a la TABLA 1 "NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO" del anexo 5 "NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES Y NIVELES MÁXIMOS DE VIBRACIÓN Y METODOLOGÍA DE VIBRACIÓN" del TULSMA (Texto Único de Legislación Secundaria de Medio Ambiente).

Estos permisos serán gratuitos o pagados según el juicio del Alcalde.

Art. 33. De los permisos de ocupación de vía pública en razón de fiestas

20/28

SECRETARÍA
GENERAL





cívicas, patronales, inicio de temporada escolar o periodo navideño y otros.-

Durante los periodos en las cuales los vendedores ambulantes, los puestos ocasionales y/o temporales se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinada fiesta cívica, patronales, cantonización, regatas de motor fuera de borda, noche veneciana, fiesta de la parroquia Antonio Sotomayor, Carnaval, Día de las Madres, Día del Padre, feriado del mes de Noviembre, Periodo Navideño; y, de fin de año; se otorgará por un máximo de siete (07) días, y no mayor a cinco puesto por persona, los que será de 2 metros por 2 metros (sin derecho a prolongarse por la parte aérea), cuya tarifa será calculada por el Departamento de Rentas de acuerdo al espacio a ser utilizado y a los días de permiso otorgado por el Comisario Municipal; si se prolongare en el tiempo deberán pagar por otros siete días, pago que lo realizarán en la Oficina de Tesorería, previa emisión del título de crédito realizado por Rentas al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario o Comisaria Municipal.

No se permitirá el establecimiento de puestos en la vía pública que no hubieren cumplido los requisitos antes descritos, de darse algún caso de colocación de puestos sin cumplir lo que establece este artículo el o los puestos será desalojados por la policía municipal con colaboración o no de la fuerza pública pudiendo el comisario decomisar la mercadería de dichos puestos, en caso de rebeldía o agresión a funcionario (s) municipal (es) se aplicaría el artículo 283 del COIP.

Para que el propietario de la mercadería pueda recuperar la que se le hubiere decomisado tendrá que cancelar una multa de un salario básico unificado vigente al momento del decomiso más tres dólares por día que estuvieren en las bodegas municipales, valores que deben cancelar en la tesorería municipal.

La mercadería decomisada de no ser retirada de las bodegas municipales al término de un mes esta será rematada de acuerdo con los procedimientos estipulados para ello en las leyes respectivas

Será la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial quien determine el área a ser usada para acoger a los comerciantes que soliciten un espacio en la vía pública para ejercer su actividad como se establece líneas arriba, una vez determinada el área comunicará por escrito a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana para que la Comisaría Municipal sea quien haga cumplir la ocupación del área asignada para los comerciantes y no sea otro sector de la ciudad el ocupado por estos.

En la distribución de los puestos en el área asignada por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será de estricto cumplimiento dejar el espacio recomendado por los técnicos de Gestión de Riesgo Municipal para el ingreso y salida de vehículos de rescate o de cualquier institución de respuesta.

Art. 34. Permisos para aparatos mecánicos, distracciones móviles, circos, ferias y otros.- Será la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial quien

21/28

SECRETARÍA
GENERAL





determine el área a ser usada para acoger a los juegos mecánicos, circos, ferias que soliciten un espacio en la vía pública, una vez determinada el área comunicará por escrito a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana para que la Comisaría Municipal sea quien haga cumplir la ocupación del área asignada para los comerciantes y no sea otro sector de la ciudad el ocupado por estos. Para que la comisaría municipal entregue el permiso correspondiente, cuando se traten de juegos mecánicos o similares el interesado deberá entregar:

- a) Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de la ciudad;
- b) Certificación de un ingeniero mecánico que garantice las apropiadas condiciones electro-mecánicas y de seguridad de cada juego mecánico instalado en el territorio cantonal a la fecha en que se solicita el permiso. No serán válidos los certificados con fechas anteriores ni certificados elaborados en otros cantones.
- c) Póliza de seguro que cubra accidentes a terceros por 5000 dólares

Estos requisitos se entregarán en comisaría municipal por cada evento, por el tiempo que dure el permiso solicitado.

El interesado hará el pago de la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal de acuerdo al valor que indique el Departamento de Rentas, con el comprobante de pago entregado por la Tesorería Municipal el interesado se dirigirá a la Comisaría Municipal para canjearlo por el permiso respectivo, ya que el comprobante de la Tesorería no constituye un permiso de por sí.

Art. 35. De los Permisos para salones de baile.- La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entregará a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana el señalamiento de las zonas, Urbano marginales y Zona Rural, los lugares exactos en las que podrán otorgarse permiso de ocupación, para la instalación de salones, los que en sus formas deberán constar por parte de los organizadores con las seguridades y baños adecuados para el evento (lavamanos, urinarios, inodoros, separación por sexos, etc.), deberán ajustarse a la reglamentación de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, quien tiene el término de 15 días contados de la aprobación de la presente ordenanza por parte del GAD Municipal del Cantón Vinces, para presentar al comisario municipal el señalamiento de las zonas que se refiere este artículo.

Prohíbase los permisos de ocupación de vía pública para salones de baile en las zonas Central y Pericentral; exceptuándose los que se realicen en locales particulares y no ocupen la mencionada vía pública, los que en sus formas deberán constar por parte de los organizadores con las seguridades y baños adecuados para el evento (lavamanos, urinarios, inodoros, separación por sexos, etc.), deberán ajustarse a la reglamentación de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reglamentaciones ambientales. En caso de transgresión de lo expresado en este párrafo será sujeto a desalojo cualquier salón o parte de salón ubicado en la vía pública de la zona central o peri central de la ciudad y el

22/28

SECRETARÍA
GENERAL





organizador, propietario o representante legal del salón será multado con un salario básico unificado.

Art. 36.- Tarifas de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño y otros.

- a) Los permisos ocasionales por días feriados y otros, se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, por un máximo siete (07) días y pagarán una tarifa de 2.5% del salario básico unificado por metro cuadrado, durante siete (07) días.
- b) Los aparatos mecánicos clasificados de acuerdo a su tamaño pagarán las siguientes tarifas, cuyos valores serán cancelados por unidad:
 - Juegos mecánicos e inflables pequeños pagarán, el 10% del salario básico unificado por 7 días.
 - Juegos mecánicos e inflables medianos pagarán, el 15% del salario básico unificado por 7 días.
 - Juegos mecánicos e inflables grandes pagarán el 20% del salario básico unificado por 7 días.
 - Juegos de Futbolines y demás juegos, sean estos electrónicos, tragamonedas y otros, hasta 10 de unidades, pagarán el 10% del salario básico unificado por 7 días.
 - Distracciones móviles, también denominadas Gusanitos pagarán el 30% del salario básico unificado por 3 días.
 - Los tableros de tiro al blanco, sean estos con dardos o con argollas pagarán el 5% del salario básico unificado por 7 días.
- c) Los circos (pequeños) con capacidad de hasta 200 personas pagarán el 30% del salario básico unificado por un permiso que será concedido por 15 días.
- d) Los circos (grandes) con capacidad de 201 personas en adelante pagarán 60% salario básico unificado por un permiso que será concedido por 15 días.

23/28

SECRETARÍA
GENERAL





CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS O SOLARES QUE REALICEN CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA

Art. 37. De las construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.-

Cuando hubiese un levantamiento de pared, muro rompevelocidades o construcción sobre la vía pública que impida o entorpezca la libre movilidad de la ciudadanía el Inspector Municipal de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial informará del caso al Director y este solicitará la orden de demolición a la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana para que el Director de esta disponga a la Comisaría Municipal notifique al responsable de la construcción sobre la vía pública de su obligación de demoler dicha obra, en caso de no hacerlo en el plazo previsto por el comisario se coordinará la demolición con personal y maquinaria municipal además de multar al responsable de la construcción con el 150% del salario básico unificado y reembolsará al municipio los costos de la demolición por vía coactiva si fuese necesario, si hubiese falta a la autoridad se aplicará el artículo 283 del COIP.

Art. 38. Procedimiento para la aplicación de sanciones a personas que levanten construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.-

Para la aplicación de la sanción, el comisario municipal que conoce del caso por notificación escrita del Director de Ambiente y Seguridad Ciudadana, citará al titular del solar o predio, mediante tres boletas fijadas en el solar o predio, concediéndole un plazo no mayor de siete (7) días por cada boleta para que comparezca en el indicado proceso.

Cumplido y verificado con la citación, el comisario Municipal transcurrido el plazo de siete (7) días contados a partir de la última boleta, procederá a imponer la multa según el caso.

Transcurrido el plazo de siete (7) días desde la última notificación en cuanto a la resolución de la imposición de la multa y ejecutoriada esta, el Comisario Municipal oficiará al Director de Ambiente y Seguridad Ciudadana, este a la Dirección Financiera para la emisión del correspondiente Título de Crédito y solicitará que dicha deuda sea cobrada previo al pago de los impuestos prediales (primero paga la multa y posterior o conjuntamente los impuestos, caso contrario no podrá otorgarse el comprobante predial), pudiendo luego de ser necesario iniciar el juicio coactivo.

24/28

SECRETARIA
GENERAL





CAPITULO XII

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Art. 39. De la solicitud para la concesión de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario emitido por la municipalidad y adquirido por el solicitante previo el pago de \$ 2 en la Tesorería Municipal, estas solicitudes serán aceptadas o negadas según cumplan o no los requisitos establecidos por el GADM .

Es responsabilidad del Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza y la de los instructivos internos que provengan de esta.

Art. 40. De las tarifas para parroquias rurales del cantón.- todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza se reducirán en un 25% en las parroquias rurales.

Art. 41. De la información estadística y su publicidad.- La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la Municipalidad por derechos de ocupación de vía pública y esta información será difundida mediante boletines de prensa.

Art. 42. Deróguese cualquier ordenanza y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente que tiene el carácter de especial.

CAPITULO XIII

DE LAS COMPETENCIAS DEL COMISARIO (A) MUNICIPAL

Art. 43.- Competencias del Comisario Municipal.- Son competencias del Comisario Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- b) Generar, aplicar las sanciones respectivas cuando se presenten inobservancias o transgresiones a lo establecido en la presente ordenanza.
- c) Dirigir/ejecutar, con personal municipal, los derribos, desalojos y otras acciones establecidas en la presente ordenanza





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se le da el plazo hasta el 28 de febrero del 2017 a la dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que de manera planificada proceda a presentar y entregar la reglamentación en las zonas permitidas en esta ordenanza, y, en lugares exactos en las que podrán otorgarse permiso de ocupación donde podrán ubicarse, en sus formas estéticas, medidas, tamaños y aspectos decorativos, exigidos para todo tipo de artefactos, kioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales.

SEGUNDA.- Se dispone que el Comisario Municipal en el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realice un censo de todo tipo de artefactos, quioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales.

TERCERA.- Se dispone dar el plazo hasta el 31 de marzo del 2017 para que los artefactos, quioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales permanezcan en los lugares que han venido ejerciendo su actividad en el 2016.

CUARTO.- A partir del 01 de abril del 2017, en el plazo de treinta días todo tipo de artefactos, quioscos, carretillas o elementos utilizados en la vía pública del cantón Vinces, así como de sus parroquias urbanas y rurales deberán estar ubicados conforme al informe de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM del cantón Vinces, en caso de no dar cumplimiento se cobrará las respectivas multas conforme esta ordenanza.

QUINTA.- Los vehículos de carga pesada, las operadoras de transporte público y similares que por la naturaleza de su ruta deban pasar por la ciudad de Vinces en tránsito a su destino deben hacerlo por los pasos laterales existentes de manera obligatoria y no ingresar a la ciudad siempre que su destino no sea la ciudad de Vinces. Será la Policía Nacional o la CTE según sea el caso los encargados de velar por el cumplimiento de este artículo mientras el GADM no sea competente para el control operativo del tránsito en el cantón.

SEXTA.- Se prohíbe el parqueo en la zona central y pericentral de la ciudad de los vehículos de carga pesada (camiones de más de cuatro toneladas) cuando no estén realizando tareas de abastecimiento, carga y descarga de productos (en estos casos se aplica la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**), la prohibición de parqueo en zona central y pericentral también rige para maquinaria pesada pública o privada (volquetas, cargadoras frontales, canguros, tractores y similares), también se aplica a vehículos en estado de abandono. Los propietarios o responsables de estos vehículos deben guardarlos en garajes y no dejarlos en la vía pública.

26/28

SECRETARÍA
GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE VINCES

Quienes contravengan la presente disposición serán sancionados con el 15% de una RMU vigente, esta sanción será aplicada por el Comisario Municipal y el contraventor deberá cancelarla en la tesorería municipal

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las ordenanzas municipales anteriores o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza que regula y controla el uso y la ocupación de vía pública en el cantón Vinces, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel
VICEALCALDESA DEL CANTÓN


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días nueve de noviembre del dos mil dieciséis y seis de enero del dos mil diecisiete; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 06 de enero del 2017


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE **VINCES**

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 10 de enero del 2017


Econ. Cristian Villasagua Santana
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO Y LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN VINCES** el Econ. Cristian Villasagua Santana, alcalde del cantón Vinces, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 10 de enero del 2017


Ab. Víctor Santana Llaguno
SECRETARIO GENERAL

